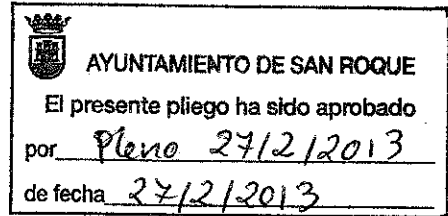


Ilustre Ayuntamiento
de San Roque



PLIEGO DE CLAUSULAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PRESENTE CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS (TIPO CHIRINGUITOS) EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y duración del Contrato.-

1.1.- El presente pliego tiene por objeto, la prestación del servicio de temporada de playa, de competencia municipal en virtud del artículo 115 de la Ley 22/1988, de Costas, mediante la instalación y apertura de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuitos) para la explotación de los servicios de temporada de playa, en la zona de dominio público de las playas de **Torreguadiario, Guadalquítón (Zona A); Puerto de Sotogrande (zona B); Alcáidesa y Cala Sardina (Zona C) en el término municipal de San Roque**, en el lugar previsto en los planos adjuntos al presente pliego como documento 1, (unidos al proyecto de concesión de chiringuitos presentado por el Ayuntamiento ante la Administración competente titular del dominio público), por un periodo de **DIEZ AÑOS**, que se computará desde la fecha de formalización del contrato hasta la temporada de verano de 2022 incluida, para el supuesto de instalaciones de temporada, o hasta el 31 de diciembre de 2022, para el supuesto de que el referido chiringuito se autorizara por la Consejería de Medio Ambiente con carácter permanente.

Dicho periodo **podrá prorrogarse anualmente hasta el máximo de cinco años**, previo acuerdo expreso del Ayuntamiento. El contrato prorrogado no podrá alterar los elementos consustanciales al contrato, esto es, canon o tipo de licitación, objeto y sujeto. No podrán prorrogarse los contratos cuyos adjudicatarios hayan incurrido en alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en el presente pliego.

1.2.- Las explotaciones podrán estar en funcionamiento en temporadas baja, media y/o alta, en función de la propuesta que haga el adjudicatario, condicionada a los términos de la resolución de la Consejería de Medio Ambiente competente para la aprobación del correspondiente proyecto de concesión de chiringuitos.

A tal efecto, el servicio de chiringuito en playa se dividirá en temporada baja, media y alta.

TEMPORADA BAJA: Desde el 1 de octubre al 1 de abril.

TEMPORADA MEDIA: Desde el 1 de abril al 14 de junio y del 1 de septiembre al 30 de septiembre.

TEMPORADA ALTA: Desde el 15 de junio al 1 de Septiembre.

1.3.- En cualquier caso, la instalación de los referidos chiringuitos, queda condicionada a lo que resulte del proyecto de concesión de chiringuitos para el término municipal de San Roque, aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

1.4.- Los licitadores únicamente podrán optar por la instalación de un establecimiento.

1.5.- Las cláusulas del presente pliego, las del pliego de cláusulas técnicas que se incorpora al expediente, así como el documento de calificación ambiental aprobado por el órgano de contratación competente, en el que se contienen las condiciones mínimas medio ambientales que han de cumplir estos establecimientos para su apertura, se consideran parte integrante del contrato y podrán ser examinados en la forma que se determine en el anuncio de licitación, debiendo ser firmados por el adjudicatario, como muestra de conformidad, en el acto de formalización del contrato.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forma parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

CLAÚSULA SEGUNDA.- Emplazamiento y ocupación del chiringuito.-

Los mencionados establecimientos se localizarán única y exclusivamente en el lugar indicado en los planos adjuntos. En todo caso, deberán respetar la distancia de 20 m de la orilla de pleamar y lo más cercano posible a la alienación de hitos existentes, debiendo mantener una separación mínima de 200 m con respecto a otro establecimiento del tipo chiringuito y de 100 m con cualquier otra instalación de servicio de playa que se instale en la zona.

Los técnicos municipales efectuarán el replanteo de las instalaciones previo al montaje de las mismas, pudiendo dictar las órdenes e instrucciones oportunas para garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas exigibles.

Las instalaciones se ajustarán al diseño facilitado por este Ayuntamiento, conforme al modelo establecido, en los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

La ocupación máxima del establecimiento incluida la zona de servicios, cocina, barra y almacén no podrá ser superior a 150 m², de los cuales, 50 m² serán cubiertos y cerrados y 100 m² de terraza, en los términos y distribución prevista en el pliego de prescripciones técnicas.

Terminada la instalación, los técnicos municipales practicarán el reconocimiento de la ocupación de las instalaciones. En el supuesto de deficiencias se actuará conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, en el apartado "aprobación del replanteo y reconocimiento de la ocupación".

El incumplimiento de estas condiciones será motivo de caducidad de la autorización, dando lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

CLAÚSULA TERCERA: Naturaleza jurídica.-

Atendiendo a las competencias que sobre las playas le atribuye a los municipios el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como a la naturaleza jurídica del poder adjudicador del presente contrato y al objeto del mismo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5.1, 8, 19.1 a) y 277a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (a partir de ahora TRLCSP), el presente contrato se califica como contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión.

CLAÚSULA CUARTA: Procedimiento de Selección y Adjudicación.-

La forma de adjudicación del presente contrato de gestión del servicio de temporada de



playas mediante la explotación de chiringuitos será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios, directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP y con la cláusula novena de este Pliego.

CLÁUSULA QUINTA: Perfil de Contratante.-

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, así como la adjudicación del contrato, e igualmente cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con al perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web (<http://www.sanroque.es> (PERFIL DEL CONTRATANTE)).

CLÁUSULA SEXTA: Órgano de Contratación.-

El órgano de contratación, es el Pleno Municipal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL).

CLÁUSULA SÉPTIMA: Canon a satisfacer por el concesionario: Forma y plazo de pago.-

El adjudicatario-concesionario deberá satisfacer al Ayuntamiento un canon mínimo mensual, cuyo importe se establece en el cuadro siguiente, atendiendo a la zona de la playa en que se ubique el chiringuito y a la temporada del servicio de playa a que corresponda la mensualidad:

		ZONA A		ZONA B		ZONA C	
		TORREGUADIARO, GUADALQUITON		PUERTO SOTOGRANDE		ALCAIDESA Y CALA SARDINA	
ALTA	Junio (15-30)	1.200	Junio (15-30)	600	Junio (15-30)	350	
	Julio	2.400	Julio	1.200	Julio	700	
	Agosto	2.400	Agosto	1.200	Agosto	700	
	total	6.000	total	3.000	total	1.750	
MEDIA	Abril	950	Abril	500	Abril	275	
	Mayo	950	Mayo	500	Mayo	275	
	Junio (1-15)	750	Junio (1-15)	300	Junio (1-15)	225	
	Septiembre	950	Septiembre	500	Septiembre	275	
	Total	3.600	Total	1.800	Total	1.050	
BAJA	Octubre	600	Octubre	300	Octubre	150	
	Noviembre	350	Noviembre	150	Noviembre	100	
	Diciembre	350	Diciembre	150	Diciembre	100	
	Enero	350	Enero	150	Enero	100	
	Febrero	350	Febrero	150	Febrero	100	
	Marzo	600	Marzo	300	Marzo	150	
	Total	2.400		1.200		700	
Total	12.000 Euros		6.000 Euros		3.500 Euros		

El pago correspondiente a la temporada alta de verano deberá efectuarse antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento, debiendo presentar resguardo acreditativo de su realización.

Para las restantes temporadas en las que, en su caso, se autorice el chiringuito, el pago del canon correspondiente se efectuará dentro de la primera quincena de cada temporada, debiendo igualmente presentar en el Ayuntamiento el resguardo acreditativo de su ingreso.

En el supuesto en el que el contrato se formalice comenzada ya una mensualidad, el canon se abonará en proporción a los días que resten para acabar el mes.

CLAÚSULA OCTAVA.- Condiciones de aptitud para Contratar.-

8.1 Condiciones de Aptitud.

Sólo podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos expuestos en este pliego.

8.2 Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.-

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8.3 Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.-

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

8.4 Capacidad de los demás empresarios extranjeros.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresas extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de este Texto Refundido, en forma sustancialmente análoga.

Así mismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

8.5. Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir inegrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación

de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.6 Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 60 del TRLCSP.

8.7 Condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, en los términos expuestos en la cláusula siguiente.

No obstante, además del cumplimiento de estos requisitos mínimos de solvencia, los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes, en los términos igualmente previstos en la cláusula siguiente:

1. Contar con un seguro que cubra la responsabilidad que se derive por la ejecución de la actividad, en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. Contar con los medios humanos y técnicos suficientes para poder explotar el servicio debidamente.

Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) y 212 a) del TRLCSP, Y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer penalidades en los términos previstos en el presente pliego, así como la resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: Acreditación de la aptitud para contratar.-

9.1 Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

9.2 Acreditación de la solvencia exigible.

La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

1. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como

medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

3. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económicas y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

La solvencia técnica del empresario, así como las condiciones especiales exigidas, quedarán justificadas mediante la acreditación de los aspectos que a continuación se relacionan. **En todo caso, deberán justificarse los aspectos contenidos en los puntos 2, 3 y 4:**

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el sector de la hostelería en los últimos tres años que incluya su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2. Original o copia compulsada de la póliza de seguro, acompañada del resguardo de haber satisfecho el último recibo o, en su caso, el compromiso de aportarlo antes del inicio de la actividad y explotación del establecimiento.

3. Compromiso formal por escrito de contar con los medios humanos y técnicos suficientes para el debido desarrollo del establecimiento, con indicación de los nombres y cualificación del personal encargado y responsable de la explotación.

Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206.g) de la Ley 30/2007 y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer una pérdida equivalente al 5 % del precio del contrato.

4. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario aplique en la prestación del servicio. **Estas medidas deberán dar cumplimiento a las exigidas en el documento de calificación ambiental aprobado por el Ayuntamiento para garantizar las medidas medioambientales que, en todo caso, debe aplicar el establecimiento a los efectos de poder autorizar su apertura y puesta en funcionamiento, y se incorporarán también como ANEXO al proyecto técnico que debe presentar el empresario una vez admitido a licitación dentro del plazo de presentación de proposiciones. El incumplimiento de este requisito impedirá su admisión a la licitación.**

5. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, en su caso.

En las uniones de empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

CLÁUSULA DECIMA.- Presentación de proposiciones.-

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en el Departamento de Contratación, en horario de oficina, durante un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el día de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el BOP. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

También podrán enviarse por correos, dentro del plazo de admisión señalado, según lo establecido en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador (art. 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). Así mismo, la acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante **diligencia extendida en el mismo por el Secretario General del Ayuntamiento.**

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días hábiles días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena del TRLCSP.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas o dependencias municipales, en la forma, lugar y tiempo, señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: Contenido de las proposiciones.-

En la proposición deberá indicarse, como PARTIDA INDEPENDIENTE el importe del IVA.

Los licitadores presentarán UN SOBRE CERRADO en el que figurará la inscripción **PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE BEBIDAS Y ALIMENTOS (TIPO CHIRINGUITOS) EN LA PLAYA -----(identificar con la numeración del plano de situación que se adjunta al presente pliego) DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE,** con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

Dentro de este sobre, se incluirán TRES SOBRES con el siguiente contenido:

El sobre A se subtitulará “PROPUESTA Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONOMICA, TECNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA” y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada, cuando se trate de empresarios

individuales.

b) CIF de la empresa o fotocopia compulsada.

c) Original o copia compulsada de escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

d) Original o copia compulsada de escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundamental, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

e) Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera en los términos previstos en la cláusula NOVENA del presente pliego.

f) Una declaración responsable ante notario, autoridad judicial o Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el art. 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

g) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

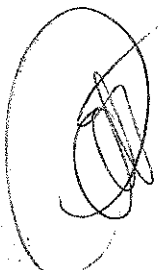
h) En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para que sea eficaz de la U.T.E. en la fase de licitación, bastará con que en la documentación se aporte escrito firmado por los representantes legales de todas las empresas participantes, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación a su favor. Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar la solvencia en los términos establecidos en la cláusula novena del presente pliego.

i) Último recibo de abono del I.A.E. o documento acreditativo de exención.

j) En su caso, dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Toda documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**El sobre B se subtitulará "OFERTA ECONOMICA" y contendrá:
La proposición con arreglo al siguiente:**



MODELO

D. _____, en nombre propio (o en representación de _____), mayor de edad, de profesión _____, domicilio en _____ y con D.N.I. núm. _____, teniendo conocimiento de las cláusulas del pliego de condiciones que rige la contratación de “_____”, se compromete a su ejecución con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas y las cláusulas contractuales, proponiendo un CANON de _____ euros (en letra y número).

HAGO CONSTAR:

1. Que cumpla todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.
2. Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, sin salvedad o reserva alguna.
3. Que adjunto la documentación exigida.

El sobre C se titulará “DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR”. Incluirá los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico del chiringuito, en el que se incorporarán como anexo las condiciones medioambientales previstas en el documento de calificación ambiental aprobado por este Ayuntamiento.

b) Aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, (criterios de adjudicación 2 y 3 de los previstos en la cláusula siguiente).

CLAUSULA DÉCIMO-SEGUNDA.- Mesa de Contratación y criterios de adjudicación.-

Según acuerdo de pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, la mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

<u>Presidente:</u>	Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Carlos Ruiz Boix.
<u>Vocales:</u>	D. Manuel Melero Armario.
	D. Jesús Mayoral Mayoral.
	D ^a . Dolores Marchena Pérez.
	D. Juan Manuel Ordoñez Montero.
	Sra. Secretaria General.
	Sra. Interventora de Fondos.
<u>Secretario de la mesa :</u>	Sr. Técnico de Gestión de Contratación.

Los criterios de adjudicación en los que para valorarse deba aplicarse un juicio de valor se apreciarán por un **Comité de expertos** compuesto de la siguiente forma:

D. José Luis Mena Caravaca, Jefe del Area de Contratación y Patrimonio.
D. Sergio Codesal Franco, Técnico del Servicio de Urbanismo.
D. Alberto López Gil, Técnico de Medio Ambiente.

D^a. Lidia Guzmán, Técnico de Intervención.

Secretario: D. Manuel Morata Tineo, Jefe de la U.A de Contratación y Patrimonio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.4 del TRLCSP, la adjudicación del contrato se realizará atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

1. Mejoras económicas sobre el canon inicial de la explotación **hasta 40 puntos**, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_x = P_o \left[\frac{P \text{ oferta } X}{P \text{ max}} \right]^2$$

Oferta = X
P_o = 40 Puntos.
P_x = Puntos Oferta X.
P oferta X = Propuesta económica de la oferta X
P max = Propuesta económica máxima del concurso.

2. Mejoras sobre el proyecto base y condiciones de instalación, dentro de los límites de superficie establecidos en el proyecto de concesión **hasta 30 puntos**.

3. Propuestas de sostenibilidad ambiental, sobre los siguientes aspectos:

- a) Condiciones establecidas para el ahorro energético.
- b) Optimización de recursos.
- c) Reducción, reutilización y reciclaje de residuos.
- d) Reutilización de las mismas y calidad del vertido, **hasta 20 puntos**.

4. Programa Socio cultural deportivo, programa de actividades propuesto por parte del adjudicatario, a realizar en colaboración con el Ilustre Ayuntamiento, en los sectores: Social, Cultural y Deportivo, cuantificable económicamente **hasta 10 puntos**, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_x = P_o \left[\frac{P \text{ oferta } X}{P \text{ max}} \right]^2$$

Oferta = X
P_o = 10 Puntos.
P_x = Puntos Oferta X.
P oferta X = Propuesta económica de la oferta X
P max = Propuesta económica máxima de los programas del concurso.

CLÁUSULA DÉCIMO-TERCERA.- Apertura de Proposiciones.-

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la fecha y lugar, que será anunciada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el perfil del contratante, junto con su composición, con una antelación de siete días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Para la calificación de la documentación presentada en el Sobre A, el Presidente ordenará la apertura de los sobres y el secretario de la mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días hábiles para su subsanación, lo que comunicará verbalmente a los licitadores, levantándose acta en la que se haga constar tal circunstancia cuya copia se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los licitadores que no hayan comparecido serán notificados vía fax, telegrama o correo electrónico, dejando constancia de dicha notificación en el expediente.

De lo actuado se dejará constancia en el expediente administrativo.

Una vez calificada la documentación anterior y subsanada, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la **mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en la cláusula 9.2 de este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.**

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los párrafos anteriores tendrá lugar el **acto público** de aperturas de proposiciones que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, en el que se procederá a la apertura de los sobres B y C.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado extendido por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos la reanudación del acto público una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Seguidamente, el presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos con expresión de las admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediéndose, a continuación, a la apertura de los sobres B y C, de la forma y orden que a continuación se expone.

No obstante, antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones señalado anteriormente.

Así mismo, habrá que tenerse en cuenta en este acto que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese del presupuesto base de licitación,

variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa en resolución motivada.

El presidente comenzará con la apertura de los sobres C, dándose cuenta a los presentes en este acto de la relación de documentación aportada que ha de ser valorada a través de juicios de valor.

La valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, se realizará, en acto no público, por el Comité técnico reunido al efecto, con la composición prevista en la cláusula anterior y conforme al orden previsto en el pliego.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno estos criterios técnicos de adjudicación y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, se dará a conocer en acto público la ponderación asignada por el Comité de experto a los criterios dependientes de juicio de valor.

Seguidamente, se procederá a la apertura de los sobres B.

La mesa se reunirá en acto no público para la ponderación de los criterios cuantificables de forma automática, pudiendo solicitar para tal fin cuantos informes técnicos que se estimen necesarios.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de la adjudicación.

De todo lo actuado, se levantará acta suscrita por todos los componentes de la Mesa, donde se incorporará la propuesta de adjudicación al licitador seleccionado, que será elevada al órgano de contratación competente para que la asuma. No obstante, en el caso de que éste no admita la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente.

CLAUSULA DECIMO-CUARTA: Adjudicación del contrato.-

El órgano de contratación requerirá al licitador seleccionado por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

1. De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtenerla directamente.
2. De disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a la cláusula 8.7 del presente pliego.
3. De haber constituido la garantía que proceda.

Si el licitador seleccionado no atendiera al requerimiento, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la referida documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los demás licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Además, ésta deberá contener la información que permita a los demás licitadores excluidos o descartados imponer los recursos oportunos contra la decisión de la adjudicación. Así, en

particular, atendiendo al apartado 4 del artículo 150 del TRLCSP, deberá expresar los siguientes extremos:

1. En relación con los licitadores descartados, una exposición resumida de las razones por las que sus ofertas han sido descartadas.
2. Con respecto a los licitadores excluidos de la licitación, también de forma resumida, las razones por las que sus ofertas no fueron admitidas.
3. El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario que hayan determinado su selección con preferencia a las ofertas presentadas por los restantes licitadores admitidos.

En la notificación se indicará el plazo para la formalización del contrato, en los términos previstos en la cláusula décimo quinta.

CLAUSULA DÉCIMO-QUINTA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.-

El contratista debe estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como del pago de los impuestos y tributos municipales.

El contratista deberá incluir en su proposición una declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarla antes de la adjudicación, dentro del plazo que a tal efecto se le conceda, y ello, en cumplimiento del artículo 151.2 del TRLCSP y en los términos expuestos en el artículo 15 del RGLCAP.

De no cumplirse la justificación de este requisito dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y, el órgano de contratación competente procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLAUSULA DÉCIMO-SEXTA.- Formalización del contrato.-

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, no antes de que transcurran quince días hábiles contados desde la práctica de la notificación de la adjudicación a los demás licitadores y candidatos presentados, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, conforme dispone el artículo 156 del TRLCSP. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al contrato se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsadas.

La no formalización del contrato en plazo, por causa imputable al contratista, es causa de resolución del mismo. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

CLAUSULA DÉCIMO-SÉPTIMA: Publicación de la formalización del contrato.-

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Además, se publicará, en el BOP un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

CLAUSULA DÉCIMO-OCTAVA: Garantía definitiva.-

El órgano de contratación requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa a la Administración para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la debida garantía definitiva, equivalente a la cantidad del 5% del importe del canon ofrecido al Ayuntamiento, excluido el importe correspondiente al IVA.

La garantía definitiva podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

1. En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento.

2. En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

Con relación a la **garantía constituida mediante aval**, el art. 56 y 58 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

-Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.

-De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación del aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 65 del mismo Reglamento.

-Autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la *Abogacía del Estado, por Diligencia Notarial o por la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque*, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. Siendo también necesario acompañar copia de los referidos poderes debidamente bastanteados.

Las garantías definitivas constituidas mediante aval bancario se ajustarán

MODELO AVAL BANCARIO

“La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento de San Roque**, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión.

El Avalista asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)".

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

* ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL

* MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:

- "Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza".

1. Por contrato de seguro de caución –que se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento, y que se señala al final de este apartado- con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.

b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.

c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El aval o contrato de seguro de caución deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento.

MODELO CERTIFICADO SEGURO DE CAUCION

“La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento de San Roque**, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente Seguro estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los apoderados)”.

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

* ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL

* MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:

- “ Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza

“

CLÁUSULA DÉCIMO-NOVENA: - Autorización de la instalación, puesta en funcionamiento del establecimiento y horarios de apertura y cierre del mismo. -

19.1.- La formalización del contrato autorizará al adjudicatario-concesionario para iniciar los trabajos de instalación del chiringuito.

No obstante, **con carácter previo al montaje**, el adjudicatario deberá comunicar a los técnicos municipales la intención de iniciar el montaje, a los efectos de levantar la correspondiente **acta previa de replanteo de las instalaciones**.

A tal efecto, los técnicos municipales podrán dictar al adjudicatario las órdenes e instrucciones oportunas para garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas constructivas exigibles, la ocupación máxima permitida, la distribución de dicha ocupación, las distancias mínimas exigibles entre chiringuitos, así como cuantas otras consideren necesarias para garantizar la correcta instalación del chiringuito.

19.2.- Terminada la instalación, los técnicos municipales practicarán el reconocimiento de la ocupación de las instalaciones. En el supuesto de deficiencias se actuará conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, en el apartado “aprobación del replanteo y reconocimiento de la ocupación”. Subsanas las mismas, los técnicos municipales levantarán el oportuno **acta de comprobación de replanteo de la instalación** a los efectos de constatar la correcta instalación.

19.3.- Una vez formalizada el oportuno acta de comprobación de la instalación a que se refiere el apartado anterior, **la apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento quedará condicionada a la presentación en el Ayuntamiento de los siguientes documentos:**

1. Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas técnicas de seguridad de la instalación.

2. Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas medioambientales contempladas en el anexo del proyecto técnico, así como en el documento de calificación ambiental aprobado, a tal efecto, por el órgano de contratación competente.

3. Acreditación de hallarse autorizados para el enganche de energía eléctrica, agua potable y conexión a la red general de alcantarillado o fosa séptica, si la playa donde se ubica el chiringuito cuenta con este servicio. En cualquier caso, todos los gastos originados por la instalación, acometida, mantenimiento y seguridad de estos servicios y posterior desmontaje del mismo, será de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

4. Resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito de 1200 euros en la Caja General de Depósitos (en la Delegación de Hacienda de Cádiz) a disposición del Servicio Periférico de Costas, conforme al apartado 6, del artículo 111, del Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas. en concepto de garantía del desmontaje de las instalaciones al final de cada temporada, y

dentro del plazo establecido.

5. Original o copia compulsada de la póliza de seguros concertada y del resguardo de haber satisfecha el último recibo, para cubrir los posibles daños y perjuicios con motivo de la explotación del establecimiento, en los términos exigidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuyo artículo 3 establece que la vigencia del contrato de seguro deberá acreditarse por la empresa organizadora de la actividad, mediante ejemplar de la póliza y el recibo del pago de las primas correspondientes al periodo del seguro en curso o de copia debidamente autenticada de los mismos. Ambos documentos **podrán ser requeridos en cualquier momento por personal funcionario de los órganos de la Administración competente** en la materia que estén investidos de autoridad para realizar actuaciones inspectoras, instructoras o sancionadoras.

Presentados estos documentos, el órgano de contratación competente acordará el inicio de la explotación, previo informe de los técnicos municipales en la que se hará constar el cumplimiento de los requisitos antes relacionados.

19.4.- La apertura o puesta en funcionamiento del establecimiento o explotación sin el cumplimiento de las condiciones y requisitos antes señalados, dará lugar al cierre del mismo por el órgano municipal competente como medida cautelar, en tanto no reúna o esté en disposiciones de los documentos necesarios y exigidos para ello.

19.5.- Para el horario de apertura y cierre del establecimiento se atenderá a lo que establezca la Consejería de Gobernación a tal fin (Orden de 25 de Marzo, por el que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía) y conforme a la clasificación del establecimiento previsto en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de aplicación a todos los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 13/99, aprobado Decreto 78/2002, de 26 de febrero y publicado en el BOJA nº 43 de 13 de abril de 2002.

A tal efecto, los establecimientos de chiringuitos se entenderán asimilados a los bares sin música previstos en el epígrafe III.2.8.d) del referido Catálogo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Derechos y Obligaciones.-

20.1.- Obligaciones del adjudicatario-concesionario.

Además de las prevista en el pliego de condiciones técnicas que rige la presente contratación, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales en relación a la instalación y funcionamiento del establecimiento:

- 1.El establecimiento deberá cumplir las condiciones mínimas estructurales, límites de ocupación, así como separación entre chiringuitos previstas en el pliego de condiciones técnicas que rigen el presente contrato.
- 2.El establecimiento deberá cumplir las condiciones medioambientales previstas en el proyecto o documento técnico de calificación ambiental aprobado por el Ayuntamiento, así como las condiciones higiénico-sanitarias previstas en el pliego de condiciones técnicas.
- 3.Queda prohibida la publicidad exterior a través de carteles, vallas, o por medios acústicos o audiovisuales, así como la ocupación con sillas, mesas, sombrillas o cualquier otro elemento, fuera de los límites de la tarima.
- 4.Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cubos, cajas, o cualquier elemento similar, bajo ninguna circunstancia.

5.No se permitirán en su interior la presencia de animales, salvo los que acompañen a los usuarios invidentes que acudan con perro guía debidamente sujeto, que cumpla los requisitos legales exigidos y las condiciones de limpieza e higiene mínimas. Así mismo, deberá mantener limpia la zona donde se desarrolla la actividad, conforme a la Ordenanza Municipal de Limpieza Publica vigente, en su caso.

6.Queda prohibido la instalación de sonido o música.

7.Los gastos originados con motivo de la instalación, acometida, mantenimiento, seguridad y consumo para el enganche de energía eléctrica, agua potable y conexión a la red general de alcantarillado o, en su caso, fosa séptica, así como los generados para su posterior desmontaje, serán de cuenta exclusiva del adjudicatario-concesionario.

Dichas redes e instalaciones de suministro deberán cumplir las prescripciones y normas particulares exigibles por las empresas suministradoras.

8.Será también de la exclusiva cuenta del adjudicatario la contratación del personal suficiente, en los términos a los que se obligara conforme establece la clausula 8.7 y 9 del presente pliego. Igualmente el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de prevención de riesgos laborales y tributarias, así como a su retribución.

La prestación de servicios al concesionario, no confiere al personal empleado, la condición de personal funcionario, no creando ningún vinculo laboral ni de cualquier otro carácter con este Ayuntamiento, dependiendo este exclusivamente del concesionario.

9.Asimismo, para el supuesto de establecimientos autorizados únicamente durante la temporada de verano, el adjudicatario se obliga a la puesta en funcionamiento de los chiringuitos desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de las temporadas de verano objeto del presente concurso, siempre condicionado a lo que establezca el proyecto de concesión de chiringuitos., correspondientes a cada temporada. La actividad deberá mantenerse en pleno funcionamiento durante toda la temporada. El desmontaje y retirada de las instalaciones deberá cumplirse antes del 30 de Septiembre.

A tal efecto y, en garantía del desmontaje de las instalaciones al final de cada temporada dentro del plazo establecido, el adjudicatario deberá constituir un deposito de CIEN MIL PESETAS (1200 EUROS), previo a la concesión de la licencia de apertura que se otorgue y dejando constancia ante este Ayuntamiento de haberlo efectuado, en la Caja General de Depósitos (en la Delegación de Hacienda de Cádiz) a disposición del Servicio Periférico de Costas, conforme al apartado 6, del artículo 111, del Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.

10.El adjudicatario no podrá enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales de cualquier clase, sobre las instalaciones, servicios o bienes. Únicamente podrá ceder los derecho y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero, previa autorización expresa del Ayuntamiento, en los términos y condiciones previstas en la cláusula vigésimo tercera del presente pliego.

11.El adjudicatario utilizara a su riesgo y ventura la instalación y funcionamiento de los chiringuitos que le hayan sido adjudicado con estricto cumplimiento de las condiciones y cláusulas recogidas en este pliego y demás legislación de aplicación.

12.El ayuntamiento en ningún caso se hará cargo de las obligaciones contraídas por el adjudicatario o de los daños, lesiones, responsabilidades y perjuicios ocasionados por este a terceras personas y a los usuarios de la instalación.

13.El adjudicatario comunicará al Ayuntamiento los precios de las bebidas y alimentos servidos al público para su autorización, los cuales deberán estar expuestos al público en lugar accesible y visible del mismo.

20.2.- Derechos del Contratista:

El contratista tendrá los siguientes derechos, siendo obligación del Ayuntamiento velar por su cumplimiento:

- a).- La gestión y explotación del chiringuito durante el periodo de la concesión.
- b).- Proponer al Excmo. Ayuntamiento las modificaciones o mejoras, de cualquier clase, que estime conducentes a la mejor explotación y calidad del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO-PRIMERA: Derechos y potestades del Ayuntamiento.-

Derechos y potestades de la Administración.- El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que legalmente procedan, las potestades siguientes:

- 1.- Inspeccionar a través de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento los servicios de playas.
- 2.- Fiscalizar la gestión del concesionario.
- 3.- Verificar todas las inspecciones, controles, reconocimientos o análisis que estime convenientes para la mejor prestación, eficacia y funcionamiento de los servicios prestados y sin perjuicio de las facultades de policía e higiénico-sanitarias que le correspondan con arreglo a las leyes, reglamentos u ordenanzas en vigor o que pudieran dictarse en lo sucesivo.
- 4.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes, por razón de las faltas que cometiere.

CLAUSULA VIGÉSIMO-SEGUNDA: Riesgo y ventura del contratista.-

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, salvo en los supuestos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

Son casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios haya sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento será responsable el mismo dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Así mismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para el mismo pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMO-TERCERA: Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al cedente.

CLAUSULA VIGÉSIMO-CUARTA: Plazo de garantía y responsabilidades a las que afecta.

El plazo de garantía se fija durante el plazo de duración del contrato.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

1. De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
2. De la correcta ejecución del contrato.
3. De los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
5. De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución del contrato.
6. Del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Durante dicho plazo el contratista cuidará de la correcta prestación del servicio, con arreglo a lo previsto en el presente pliego y a las instrucciones que, en su caso, dicte el técnico municipal.

Antes de la finalización del plazo de garantía, y a los efectos de decretar la procedencia de su devolución, el técnico municipal director del contrato emitirá informe sobre el grado de cumplimiento del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMO-QUINTA: Preferencia en la ejecución de la garantía definitiva.-

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Si el contratista incumpliese alguna de sus obligaciones, poniendo en peligro el correcto desarrollo del servicio e impidiendo su disfrute en los debidos términos por los usuarios del mismo, se ejecutarán, por la propia Administración y a costa de la garantía definitiva, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMO-SEXTA: Cancelación y devolución de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y ejecutada satisfactoriamente el contrato en su totalidad, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

No obstante, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que el acta de cumplimiento del contrato hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades que hubieren lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMO-SÉPTIMA: Gastos a cuenta del adjudicatario.-

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, los que deriven de la preparación y adjudicación del contrato, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Sin perjuicio, de la necesaria asunción de los gastos relacionados entre las obligaciones del adjudicatario previstas en el presente pliego, y cuantos otros sean necesarios para la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO-OCTAVA: Infracciones y penalidades impuestas al adjudicatario.-

Las infracciones que cometa el concesionario en la instalación y funcionamiento de los servicios del chiringuito se calificaran en muy graves, graves y leves.

27.1.- Se calificaran o se consideraran infracciones muy graves:

a) Desobediencia reiterada por más de dos veces de las órdenes dictadas por los técnicos municipales designados, Policía Local, Alcaldía o Concejal delegado en orden al incumpliendo de las condiciones mínimas de construcción e instalación establecidas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, y demás documentos técnicos que formen parte del contrato, así como de las órdenes e instrucciones escritas que a tal efecto dieren los técnicos municipales; exceso de la ocupación del dominio publico no autorizado; así como la no utilización de los medios necesarios exigidos para la instalación o el mal estado de conservación de la misma.

b) La demora en la apertura al público del chiringuito y sus instalaciones obligatorias por plazo superior a un día, sobre la fecha fijada para el inicio de la temporada, salvo causa de fuerza mayor justificada.

c) Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios obligatorios del chiringuito y sus instalaciones (incluido los servicios higiénicos-sanitarios de WC) por mas de 24 horas.

d) La inobservancia de las prescripciones higiénico sanitarias o el incumplimiento de las ordenes escritas recibidas por los técnicos municipales, policía local, Alcaldía o concejal Delegado, en orden a evitar situaciones molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al publico.

e) Cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del chiringuito por el concesionario, sin autorización expresa por escrito del Ayuntamiento, en los términos previstos en la cláusula vigésimo tercera del pliego.

f) La cesación en la prestación del servicio por el concesionario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legitima.

g) El adjudicatario no podrá percibir de los usuarios por la prestación de este servicio, precios superiores a los máximos legales de aplicación, que no estén debidamente autorizados. Así como, no tener expuestos los precios al público en lugar bien visible y accesible, al igual que la licencia de apertura.

h) Destinar el chiringuito o su personal afecto a la concesión, a la prestación de servicios distintos a los determinados en este pliego.

i) Servir a los usuarios del chiringuito alimentos elaborados en la cocina, sin guardar las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir dichas instalaciones de temporada en playas, o sin contar su personal con el correspondiente carné de manipulador de alimentos.

j) La apertura o funcionamiento del chiringuito sin la correspondiente autorización otorgada al efecto.

k) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de una misma temporada veraniega.

27.2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Incumpliendo de las condiciones mínimas de construcción e instalación establecidas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, y demás documentos técnicos que formen parte del contrato, así como de las órdenes e instrucciones escritas que a tal efecto dieren los técnicos municipales; exceso de la ocupación del dominio público no autorizado, no utilización de los medios necesarios exigidos o mal estado de conservación de los mismos.

b) Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre las variaciones de detalles de los servicios que no impliquen gastos para el concesionario.

c) La no apertura al público de los servicios higiénico-sanitarios del chiringuito por plazo superior a 24 horas, salvo causas de fuerza mayor justificadas.

d) No facilitar el uso a los usuarios de la playa de los servicios higiénico-sanitarios del chiringuito, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificadas y no mantenerlos en las condiciones debidas establecidas.

d) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal adscrito a los servicios.

e) La comisión de dos o más faltas leves en el plazo de una misma temporada.

27.3.- Se considerarán infracciones leves

Todas las demás, no previstas anteriormente; y que no conculquen en modo alguno las condiciones de este Pliego, ni del pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que forma parte del contrato, se considerará infracción leve.

CLAÚSULA VIGÉSIMO-NOVENA: Sanciones y procedimiento sancionador.-

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones antes expuestas serán las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves:

1. Multas de 3000 euros a 6000 euros.

2. Resolución del contrato si el incumplimiento del adjudicatario supone incumplimiento grave de las medidas medioambientales, e higiénico sanitarias exigibles, así como de las medidas de seguridad de la instalación, que implique un riesgo para el usuario del servicio,

b) Por la comisión de infracciones calificadas como graves:

1. Multa de 1000 euros a 3000 euros.

c) Por las faltas leves, con multas de hasta 300 euros.

Sin perjuicio, de que los hechos e infracciones del adjudicatario se derivasen una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimare procedente.

La imposición de sanciones requerirá la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al adjudicatario del chiringuito, cuyo procedimiento sancionador a seguir será el contenido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, pudiendo adoptarse aquellas medidas cautelares que se consideren necesarias para el cumplimiento del pliego de condiciones, incluido el cierre cautelar del establecimiento.

La resolución del expediente compete:

a) A la Alcaldía-Presidente, cuando se trate de sancionar infracciones leves y graves.

b) Al Pleno Municipal cuando se trate de sancionar las infracciones muy graves o acordar la resolución del contrato, en el supuesto de grave perturbación del servicio.

El importe de las sanciones económicas, podrá ser descontado por la Administración Municipal al adjudicatario del chiringuito, pudiéndose cargarse sobre la fianza constituida, debiendo el adjudicatario reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía-Presidentencia o Concejal Delegado del Servicio y en el plazo que esta determine.

Todo ello, sin perjuicio de que de los hechos se derivase una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimase procedente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: Resolución de la concesión por causas de interés público.-

Cuando sobrevinieren causas de interés público debidamente acreditadas que así lo hicieran necesario, podrá el Ayuntamiento dejar sin efecto la autorización, con indemnización, si a ello hubiere lugar de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, de los daños que pudieran causarse al adjudicatario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA-PRIMERA: Prerrogativas de la Administración.-

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que puedan plantearse sobre el cumplimiento del contrato, modificarlo en los términos expuestos en la cláusula

anterior, así como acordar su resolución y los efectos de la misma.

CLAUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA: Causas de resolución y extinción del contrato.-

Además de los supuestos antes establecidos, el contrato se extinguirá por la concurrencia de las causas previstas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 Y 288 del TRLCSP, conforme al procedimiento legalmente establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2007, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor en todo lo que no se oponga al actual TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA: Protección de datos personales.-

La entidad adjudicataria y el personal contratado deberá cumplir la legislación protectora del tratamiento de datos de carácter personal relativo a las personas usuarias del servicio según la legislación vigente.

CLAUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA: Régimen Jurídico.-

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación las prescripciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; en todo lo no opuesto a la misma, el Real Decreto Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; cuantas otras normas administrativas resulten de aplicación; así como los preceptos del Código Civil que pudieran resultar de aplicación supletoria.

CLAUSULA TRIGÉSIMO-CUARTA: Jurisdicción competente.-

Todas las cuestiones o divergencias que pueden surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa.

**En San Roque a 14 de febrero de 2013
La Secretaria General Acctal.**

